

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 39/2023

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

**FECHA :** 17 de enero de 2023

---

Con fecha 17 de mayo de 2021, la División de Fiscalización derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización **DFZ-2020-1090-III-RCA** (“IFA 2020”) asociado a la unidad fiscalizable “SCM Carola” (“el proyecto o la UF”), de titularidad de Sociedad Contractual Minera Carola (“el titular o la empresa”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado a los referidos IFA, considerando los instrumentos de gestión ambiental asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

### I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

<b>Nombre o razón social</b>	Sociedad Contractual Minera Carola
<b>RUT o RUN</b>	79.664.330-7
<b>Unidad Fiscalizable</b>	SCM Carola
<b>Ubicación</b>	Tierra Amarilla, Copiapó, Región de Atacama

### II. Antecedentes de la fiscalización

<b>Tipo de Actividad</b>	Inspección ambiental
--------------------------	----------------------



<b>Fecha</b>	20.11.2019
<b>Instrumento fiscalizado</b>	RCA N° 108/2018 SEA Atacama “Aumento Ritmo de Extracción Mina Carola”
<b>Motivo</b>	Denuncia ID 17-III-2019
<b>Materia objeto de la fiscalización</b>	Manejo de Emisiones Atmosféricas. Método de explotación (subterránea, a rajo abierto). Afectación del Suelo. Manejo de aguas lluvias (sistemas de recolección, canales de contorno, piscinas de sedimentación, protección erosión, etc.).

### III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente del IFA 2020, producto de la actividad de inspección detallada anteriormente, así como del examen de información de **carta MC-27-20, de 24 de julio de 2020**, en respuesta a Res. Ex. ORA N° 53/2020 se constataron hallazgos o desajustes a lo establecido en RCA del proyecto.

Al respecto, analizados los antecedentes del mencionado IFA, y con el objeto de contar con mayor información, se requirieron antecedentes adicionales por medio de la Res. Ex. N° 1246 de 9 de junio de 2021. Lo anterior fue respondido por el titular por medio de las cartas MC-25-21 de 1 de abril de 2021, carta MC 55-21, de 16 de septiembre de 2021 y carta MC 4-22, de 2 de febrero de 2022. De este modo, el titular dio respuesta a la información requerida, adjuntando documentación de respaldo.

Como se observará, se advierte que los hechos que constituyeron hallazgos ambientales han sido subsanados, demostrando la empresa una paulatina implementación de las medidas de mitigación, hasta llegar a estar en línea con lo dispuesto en su RCA. A continuación, en la Tabla N°1 se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones que permiten a este Departamento determinar la inexistencia y/o subsanación a la fecha de las eventuales infracciones expuestas en el IFA 2020.

Con todo, se hace presente que lo anterior no obsta la fiscalización a futuro de la UF y la evaluación de cumplimiento de la normativa ambiental de competencia de la SMA, de los compromisos y medidas de sus instrumentos de gestión ambiental, así como la revisión a fondo del contenido de los informes de seguimiento ambiental que se encuentra en los sistemas SMA.



**Tabla N°1**

Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
1 No implementar la totalidad de las medidas establecidas para el control de material particulado, especialmente el confinamiento del chancador primario con estructura metálica con aspersores con espuma surfactante.	<p>Considerando 4.3.1.1, RCA N° 108/2018, "Fase de Construcción. Partes, obras y acciones. Implementación sistema de abatimiento de emisiones de material particulado en chancador primario"</p> <p>(...) el Proyecto considera la implementación de un equipo de control de polvo en las instalaciones del proceso de producción del sector Carola Central (Chancador). Este sistema permitirá la reducción de emisiones de material particulado. La solución propuesta consiste en la instalación de un sistema de supresión de polvo por niebla seca. Con este tipo de sistema la eficiencia de abatimiento de polvo en chancado primario llegará hasta un 75%. Adicionalmente, se considera el cierre del chancador primario con una estructura metálica con aspersores con espuma surfactante.</p>	<p>En el IFA se constata, mediante revisión de registro fotográfico adjunto a Reporte Técnico de SERNAGEOMIN (Ord. N° 4375, de 31 de agosto de 2020), la instalación de los aspersores con espuma surfactante en la planta de chancado por lo que ello no es un hallazgo o desviación. Por su parte, de la fiscalización, cuya inspección ambiental fue realizada por SERNAGEOMIN vía encomendación, el 20 de noviembre de 2018, se constata la implementación del cierre parcial del galpón, sin galpón tolva ni cierre con estructura metálica (fotografía 1 IFA 2020). Con respecto a las correas transportadoras, el IFA 2020 señala que a diciembre de 2019 solo se habría realizado el cubrimiento de algunas correas transportadoras (fotografía 4 IFA 2020).</p> <p>Al respecto, la empresa aclara en sus respuestas que la obra "galpón de encapsulado" incluye el cierre tipo galpón en la tolva del chancador primario, acreditando su cierre efectivo en agosto de 2021 (anexo F de carta MC-49-21 de 3 de agosto de 2021). Previamente, se acredita mediante fotos la implementación de la estructura metálica de soporte del cierre (set de fotos de abril de 2021 de anexo F de carta MC-49-21 de 3 de agosto de 2021) por lo que se puede señalar que el chancador está efectivamente cubierto con estructura metálica en agosto de 2021. Estas fotos permiten reconocer que toda el área de la tolva de descarga del chancador primario queda encapsulada por la estructura metálica construida y, por ende, dentro del</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados	
		<p>revestimiento. Finalmente, los estados de pago del mismo anexo acompañado por la empresa también dan cuenta de dicha circunstancia al contener las partidas de fundaciones, estructuras y revestimientos, entre otras.</p> <p>Respecto al resto de las correas transportadoras, la empresa acredita su cierre efectivo con fotografías a agosto de 2021 (Anexo F documento 4 de carta MC-49-21 de 3 de agosto de 2021). Finalmente, la empresa vuelve a informar de la conclusión de las obras menores pendientes (montaje de tragaluces de la infraestructura –traslúcidas–, montaje de dos portones y realización de celosías) que dan cuenta que el galpón encapsulado está totalmente instalado, en carta MC-55-32, de 16 de septiembre de 2021 acompañando fotografías georreferenciadas (Anexo 1) y complementado información de facturas que dan cuenta de lo anterior (Anexo 2).</p> <p>En consecuencia, de la revisión de las respuestas de la empresa y de los medios de verificación acompañados se verifica se han subsanado los hallazgos de incumplimiento parcial del IFA 2020 en este punto.</p>	
1	<p>Aumentar gradualmente y desde antes de la obtención de la RCA N° 108/2018, la extracción de mineral desde Mina Carola, a una producción promedio</p>	<p>Considerando 4.1, RCA N° 108/2018, en relación al “Objetivo General”. El objetivo principal del presente Proyecto corresponde al aumento de extracción de mineral de la Mina Carola desde una producción actual de 150.000 ton/mes hasta una producción de 240.000 ton/mes (...) Considerando 4.1, RCA N° 108/2018, en relación a la “Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la</p>	<p>Respecto a este hallazgo, si bien la RCA establece que el aumento se realizará “paulatinamente durante los primeros 6 años de operación”, dicho concepto no tiene una definición concreta dentro de la evaluación ambiental siendo susceptible de ser ponderado por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus funciones, en conjunto con la existencia de otros antecedentes que den cuenta de riesgos, efectos ambientales o denuncias ciudadanas, lo que no ocurre en el presente caso y para el presente hecho.</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>de 187.036 ton/mes, 202.686 ton/mes y 222.864 ton/mes para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Cabe señalar que este aumento se llevó a cabo, sin haber implementado la totalidad de las medidas para el control de las emisiones atmosféricas.</p> <p>ejecución". El hito que marcará el inicio del Proyecto será la implementación del sistema de control de emisiones atmosféricas en la Planta de chancado.</p> <p>Considerando 4.3.2, RCA N° 108/2018, "Fase de Operación". El Proyecto tiene el objetivo de aumentar su producción de mineral de 150.000 ton/mes hasta 240.000 ton/mes. Adicionalmente, el Proyecto implementará mejoras y optimizaciones a instalaciones existentes, por lo que durante la operación del Proyecto se realizarán las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la explotación de mineral desde 150.000 ton/mes a 240.000 ton/mes.</li> </ul> <p>Considerando 4.3.2.1, RCA N° 108/2018, "Partes obras y acciones. Aumento de la explotación de mineral desde 150.000 ton/mes a 240.000 ton/mes" (...) El aumento de extracción de 150.000 ton/mes a 240.000 ton/mes se realizará paulatinamente durante los 6 primeros años de operación del Proyecto (...)</p> <p>Considerando 4.4.1, RCA N° 108/2018, "Fase de Construcción".</p> <p>Fecha estimada de Inicio: Enero 2019.</p>	<p>Por su parte, respecto de no tener implementadas la totalidad de las medidas para el control de emisiones atmosféricas, se remite al análisis detallado que se hacen de los otros hallazgos en el presente memorándum los que dan cuenta que en agosto de 2021 (cierre chancador con espuma surfactante) estaban implementadas las principales medidas de mitigación. Relacionado con lo anterior, según el Sistema RCA de la SMA, el proyecto inició su fase de operación el 9 de septiembre de 2021. Durante este año, y de acuerdo a Formularios E-300 acompañados, el proyecto tiene una producción mensual de 228.000 ton., en promedio, por lo que en el período que eventualmente correspondería fiscalizar, de todas formas no se llegó a superar los 240.000 ton/mes. Similar situación ocurre con el año 2020, donde se llega a una producción de 222.864 ton/mes donde, si bien no se encontraba la totalidad de las medidas de mitigación implementadas, sí estaban en un alto grado de avance.</p> <p>En consecuencia, no se visualiza se haya generado un incumplimiento de relevancia ambiental al respecto, en consideración con todos los demás antecedentes relacionados con compromisos de medidas de mitigación de la RCA.</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>Parte, obra o acción que establece el inicio: Implementación sistema de abatimiento de emisiones.</p> <p>Fecha estimada de término: Diciembre 2019.</p> <p>Parte, obra o acción que establece el término: Término de construcción de los canales</p>	
1	<p>Cambiar sin autorización, el sistema de control de polvo en base a niebla seca, por el cierre del chancador primario, confinamiento de la tolva de descarga del chancador primario, cubrimiento de las correas transportadoras y barreras eólicas. Cabe señalar que a la fecha, el Titular no ha instalado el galpón tolva del chancador primario ni ha cerrado el chancador primario con estructura metálica, ni ha</p> <p>Considerando 4.3.1.1, RCA N° 108/2018, "Fase de Construcción. Partes, obras y acciones. Implementación sistema de abatimiento de emisiones de material particulado en chancador primario".</p> <p>(...) el Proyecto considera la implementación de un equipo de control de polvo en las instalaciones del proceso de producción del sector Carola Central (Chancador). Este sistema permitirá la reducción de emisiones de material particulado. La solución propuesta consiste en la instalación de un sistema de supresión de polvo por niebla seca. Con este tipo de sistema la eficiencia de abatimiento de polvo en chancado primario llegará hasta un 75%. Adicionalmente, se considera el cierre del chancador primario con una estructura metálica con aspersores con espuma surfactante.</p> <p>Considerando 4.3.1.4, RCA N° 108/2018, "Emisiones a la Atmósfera. Material Particulado".</p>	<p>Respecto a este hallazgo y analizando por separado los subhechos que lo componen, luego de la revisión de la evaluación ambiental del proyecto y las respuestas de la empresa, se llegó a la conclusión que el supuesto cambio de sistema de control de polvo no constituye una infracción. Por su parte, el hallazgo relativo a las correas transportadoras y barreras eólicas se encuentra subsanado. Finalmente, en cuanto al aumento de producción mensual, se remite a lo señalado para el hallazgo anterior.</p> <p>Respecto al sistema de control de polvo en base a niebla seca, se señala que si bien en el texto de la RCA quedó la referencia, se advierte que en la Adenda 2, frente a una insistencia de la autoridad para mejorar el sistema, la empresa reformula conceptualmente el abatimiento de emisiones en el sector mina (1.3.a.l. Adenda 2). Este sistema reformulado se encuentra en detalle en el Anexo H, de la Adenda 2, el que no considera la niebla seca (a diferencia de DIA - 1.5.6.3- y Ad 1, Figura 6) quedando, en consecuencia, el cierre de chancador. Adicionalmente, en la Tabla N° 2 de Adenda Complementaria (inspecciones y mantenciones para obras de optimización y manejo), tampoco aparece la referencia a niebla. El sistema que finalmente implementó la empresa, además, tiene un</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>instalado las barreras eólicas, pero si ha aumentado la producción mensual y por consiguiente, las emisiones atmosféricas provenientes de la faena minera.</p> <p>(...) Previo al inicio de las obras de la fase de construcción del Proyecto se implementarán obras de ingeniería, operando a una extracción de mineral de 150.000 toneladas mensuales (situación actual). Estas obras corresponden a la incorporación de aspersores en el Chancador primario y a la estabilización del tramo de la ruta C-385 utilizado por el Proyecto (2,53 km) (...) El Titular contempla acciones de control de emisiones atmosféricas, las que se presentan en la Tabla N°1 de la Adenda Complementaria, mientras que en la Tabla N°2 de la misma, se detallan las inspecciones y mantenciones de dichas medidas. Las acciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de supresor de polvo para el control de emisiones de material particulado, correspondiente a Bischofita, en los caminos internos no pavimentados de los sectores de Carola Norte y Sur.</li> <li>• Aplicación del producto "Cape Seal", en los caminos internos no pavimentados de Carola Central.</li> <li>• Estructura metálica de cierre del área de chancado (el cual actualmente se encuentra abierto) y la implementación de aspersores con espuma surfactante.</li> <li>• Estructura de Cierre tipo Galpón en la Tolva de descarga del Chancador Primario (actualmente sólo cuenta con una concha acústica).</li> </ul>	<p>mayor porcentaje de abatimiento (80%) que el de niebla (75%), según anexo B, punto 3.4.1, tabla 44, por lo que la tasa de emisión anual baja de 90 ton/año de MPS a 72 ton/año con la mejora propuesta, es decir, el cierre con aplicación de aspersores.</p> <p>Por tanto, es posible sostener que, desde una perspectiva de diseño y en condiciones óptimas de funcionamiento, la implementación del cierre incrementa un 5% la eficiencia del abatimiento y por ende es mucho más relevante la correcta operación del sistema de aspersores que por sí sola se estimaba en un 75%. Esta circunstancia, sumado a la ausencia de denuncias por este tema en particular y la ausencia de efectos ambientales negativos ocasionados, permite sostener que el sistema de control de polvo implementado no constituye una infracción de relevancia ambiental. Por el contrario, las estructuras efectivamente instaladas en el chancador primario corresponden a un sistema de abatimiento en base a mitigación compuesto cierre del chancador y la aplicación de aspersores de espuma surfactante que son de mayor eficiencia en la función que deben cumplir y representan, por tanto, una mejora ambiental.</p> <p>En cuanto a las barreras eólicas, en respuesta de carta N° MC-49-21, de 3 de agosto de 2021, la empresa indica se encuentran completamente instaladas desde junio de 2021 (registro fotográfico y video). Según Adenda 2, Tabla N° 1, indica que las barreras eólicas se encuentran en áreas de acopio de mineral (estructura de soporte galvanizado con malla de poliéster de alta tenacidad de 16 m de altura). Luego, de la revisión del video se observa claramente que este</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubrimiento de correas transportadoras.</li> <li>• Barreras Eólicas en las áreas de acopio de mineral (áreas de Stockpile).</li> <li>• Barreras Eólicas móviles en los sectores del botadero cuando se ejecuten labores de deposición</li> </ul>	<p>muro se emplaza al norte y oeste del chancador primario, tal como se define en los planos de anexo H de Adenda 2. Además, se verifica que la materialidad se ajusta a la propuesta en la memoria del anexo H y, considerando el tamaño de la cuadricula propuesta que se observa idéntica a la propuesta (50x50 cm), se puede verificar que la altura de la barrera es entre 12 a 9 metros.</p>
1	<p>No estabilizar los 2,53 Km del tramo de la Ruta C-385. Si bien el Titular indica que el Proyecto no está utilizando esta ruta, motivo por el cual no constituiría una fuente de emisión de material particulado, la exigencia establece que la estabilización de este tramo se realizaría de forma previa al inicio de la fase de construcción; fase que según informó el propio Titular, inició el 28 de julio de 2020, a pesar de que el aumento de la</p> <p>Considerando 4.3.1.1, RCA N° 108/2018, "Fase de Construcción. Partes, obras y acciones. Modificación y mejoramiento de caminos". Se contempla la modificación y reacondicionamiento de dos caminos: Modificación de un tramo de 210 m de la ruta C- 385 de acceso a Carola Norte y mejoramiento de la misma por medio de un estabilizante. La modificación del trazado de la Ruta C-385 es debido a la ampliación del botadero Meléndez. La modificación de este camino público tendrá una longitud de 210 m y 6 m de ancho. Las características de esta modificación se presentan en el punto 7 de la Adenda. Reacondicionamiento y mejoramiento con estabilizantes del camino de acceso al botadero Cobriza, ubicado al interior de Carola Sur. El Proyecto considera la ampliación del botadero de estéril Cobriza, lo cual implicará tener que reemplazar el camino privado por el cual se transporta actualmente el estéril desde el Socavón Cobriza al botadero del mismo nombre.</p>	<p>La empresa se encuentra tramitando los permisos necesarios la realización de este compromiso con la autoridad correspondiente, esto es, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Para la ejecución de esta medida, adicionalmente, se requiere la obtención de los PAS 155, 156 y 157 cuyas solicitudes fueron ingresados a la DGA durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020 (carta MC-25-21 y Anexo F carta MC-49-21). Al respecto, se da cuenta de tramitaciones internas en DGA (marzo 2021) y de correos electrónicos con reenvío de información a la DGA (marzo 2021). Posteriormente, la empresa ha continuado con estas tramitaciones, constando como último antecedente el envío de escrito el 18 de enero de 2022 a la DGA.</p> <p>En paralelo, en carta MC-4, de 2 de febrero de 2022 se da cuenta de carta MC-60-2021, de 9 de diciembre de 2021, dirigida al Director Regional de Vialidad de la Región de Atacama posterior a las observaciones efectuadas luego de evaluación y visita en terreno (Anexo 1 carta MC-4-22, de 2 de febrero de 2022). En esta misma presentación se da cuenta que el proyecto original para dar cumplimiento a este compromiso de la RCA N° 108/2018, consistente</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>producción se realizó desde 2018 a la fecha.</p> <p>Se habilitará un camino interior privado ubicado en el extremo sur del botadero, el cual corresponde un camino no pavimentado de 913 m de longitud y 6 m de ancho. Para reacondicionar este camino, es necesario realizar una nivelación, compactación y estabilización de 710 metros del camino (...)</p>	<p>en una estabilización del camino con bischofita, fue ingresada a la misma autoridad el 19 de febrero de 2021 por medio de carta MC-17-21. Asimismo, se acompaña en febrero de 2022, copia de sendos correos electrónicos dirigidos a funcionarios para obtener respuesta en relación a los permisos (Anexo 1 documento 2 de carta MC-4). En definitiva, la empresa expone una falta de respuesta por parte de la autoridad demostrando con medios de verificación idóneos una debida diligencia e impulso en la tramitación que corresponde.</p> <p>Por otra parte, no consta de las fiscalizaciones y revisión de información que se estén generando efectos ambientales adversos producto de no tener a la fecha la estabilización del camino. Por el contrario, la empresa indica que no está haciendo uso de los botaderos al vincularse a Botadero Carola Norte que no está utilizando, lo que fundamentó mediante la presentación de imágenes satelitales.</p> <p>Lo anterior no obsta a que a futuro se fiscalice el estado de tramitación de estos permisos y el cumplimiento definitivo de esta medida.</p>
1	<p>No aplicar a la fecha, el producto “Cape Seal” para el control de las emisiones de material particulado provenientes del uso de los caminos</p> <p>Considerando 4.3.1.4, RCA N° 108/2018, “Emisiones a la Atmósfera. Material Particulado”. (...)</p> <p>Previo al inicio de las obras de la fase de construcción del Proyecto se implementarán obras de ingeniería, operando a una extracción de mineral de 150.000 toneladas mensuales (situación actual).</p> <p>Estas obras corresponden a la incorporación de</p>	<p>Este hallazgo se encuentra subsanado a noviembre de 2020 según antecedentes de anexo 2 de carta MC-25-21. En efecto, constan bases técnicas y administrativas para el desarrollo de esta actividad (entre abril y julio de 2020 se haría la licitación) y, posteriormente, de la revisión de respuesta a requerimiento DSC se indica que el producto fue aplicado en los meses de octubre y noviembre de 2021, adjuntando contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios,</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>internos pavimentados Carola Central.</p> <p>no de</p> <p>aspersores en el Chancador primario y a la estabilización del tramo de la ruta C-385 utilizado por el Proyecto (2,53 km).</p> <p>(...) El Titular contempla acciones de control de emisiones atmosféricas, las que se presentan en la Tabla N°1 de la Adenda Complementaria, mientras que en la Tabla N°2 de la misma, se detallan las inspecciones y mantenciones de dichas medidas. Las acciones son: Aplicación del producto "Cape Seal", en los caminos internos no pavimentados de Carola Central.</p>	<p>órdenes de compra y factura que acreditan su adquisición y, finalmente, un registro fotográfico y de aplicación en que se constata el uso de lechada asfáltica en todos los sectores de Carola Central, constatándose el cumplimiento de esta medida.</p>
<p>1 y 2<sup>1</sup></p> <p>No utilizar para el monitoreo de los pozos aguas arriba y debajo de los botaderos de estériles del año 2019, las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizadas por esta Superintendencia, según lo manda el D.S. N° 38/2013,</p>	<p>Considerando 5.1, RCA N° 108/2018, "Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire".</p> <p>(...) el Titular se compromete a realizar un programa de monitoreo, aguas arriba y aguas debajo de los botaderos, el cual se detalla en el Anexo 7 de la DIA, complementado en el punto 5.2 literal c) de la Adenda y en los puntos 1.4 y 5.2 literal c) de la Adenda Complementaria.</p>	<p>Este hallazgo se encuentra subsanado para el periodo de julio de 2020 donde se constata la realización del monitoreo con ETFA Algoritmos SpA.</p> <p>En efecto, de la revisión del Sistema de Seguimiento Ambiental se visualizan informes ID 103377 (Monitoreo trimestral de calidad de agua subterránea, muestras de días 23 y 24 de julio de 2020) y 106129 (Monitoreo trimestral de calidad de agua subterránea, muestras de 22 y 23 de octubre de 2020), cargados en noviembre 2020 y febrero de 2021, donde se empezaría a dar cumplimiento a la exigencia.</p> <p>Lo anterior no obsta la fiscalización a futuro de la UF y la evaluación de cumplimiento de la normativa ambiental de competencia de la</p>

<sup>1</sup> Hallazgo duplicado en IFA 2020.



<b>Hallazgo</b>		<b>Exigencia asociada</b>	<b>Ánalisis de cumplimiento y antecedentes revisados</b>
Reglamento de las ETFA.			SMA, respecto del contenido de estos informes de seguimiento ambiental.
2 No realizar el monitoreo hidrogeológico comprometido en la RCA N° 108/2018, realizando en su reemplazo, el monitoreo de los pozos ubicados aguas arriba y debajo de los botaderos de estériles. Lo anterior, se funda en que actualmente no está utilizando los botaderos de estériles.		<p>Considerando 5.1, RCA N° 108/2018, "Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire".          (...) el Titular se compromete a realizar un programa de monitoreo, aguas arriba y aguas debajo de los botaderos, el cual se detalla en el Anexo 7 de la DIA, complementado en el punto 5.2 literal c) de la Adenda y en los puntos 1.4 y 5.2 literal c) de la Adenda Complementaria.</p> <p>Considerando 5.2, RCA N° 108/2018, "Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire".          (...) El Titular se compromete a realizar un programa de monitoreo hidrogeológico, el cual se detalla en el Anexo 7 de la DIA, complementado en el punto 5.2 literal c) de la Adenda y en los puntos 1.4 y 5.2 literal c) de la Adenda Complementaria.</p>	<p>Este hallazgo se encuentra subsanado ya que los monitoreos se encuentran cargados en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA (informes ID 98117 de 2018, ID 98119 y 98120 de 2019, ID 103377 y 106129, cargados en noviembre 2020 y febrero de 2021).</p> <p>Para el análisis de lo anterior, se remite a lo señalado para el hecho anterior. De manera adicional, en sus respuestas, la empresa expone y acredita un retraso debido a la situación COVID y licencias médicas, en virtud de lo cual da cuenta de un plan de acción. Finalmente, acredita la carga de informes adicionales de abril y julio -toma de muestras- de 2021, 113798 y 113803, con fecha 2 de agosto de 2021.</p> <p>Lo anterior no obsta la fiscalización a futuro de la UF y la evaluación de cumplimiento de la normativa ambiental de competencia de la SMA, respecto del contenido de estos informes de seguimiento ambiental.</p>
2 No cargar los informes de monitoreo de ruido y monitoreo hidrogeológico comprometidos en la		Res. Ex. N° 1518, del 26.12.2013 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 02.10.2012, de la SMA.	Este hallazgo formal se encuentra subsanado. En materia de ruidos hay análisis en el propio IFA del cumplimiento de puntos R11, R12 y R13 (informe ID 98047). También se cumple en informes de seguimiento trimestrales posteriores (ID 99217 y 103553).



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>RCA N° 108/2018, a la plataforma electrónica de esta SMA en el debido tiempo, según lo establece la Res. Ex. N° 223/2015. Lo anterior, obstaculiza la función fiscalizadora de esta Autoridad</p> <p>Información requerida. Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:</p> <p>f) Domicilio del representante legal del titular;</p> <p>Res. Ex. N° 223, de fecha 26.03.2015, de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental. Artículo vigésimo séptimo. Sistema electrónico de seguimiento ambiental. La Superintendencia administrará un sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, deberán ingresar los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución. Artículo vigésimo octavo. Remisión de información.</p>	<p>Sobre este punto la empresa indica que barreras acústicas se circunscriben a la etapa de construcción de canales de contorno lo que resulta efectivo (considerando 7.6 de la RCA). Acreditan su compra durante el año 2020 (Anexo G carta MC-49-21 de 3 de agosto de 2021). Posteriormente, fueron subidos los informes de seguimiento ID 112853 y 113513 al Sistema de Seguimiento SMA, informando cumplimiento.</p>



Hallazgo	Exigencia asociada	Análisis de cumplimiento y antecedentes revisados
	<p>La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, del siguiente modo: a) La información deberá ser ingresada en el Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través del sitio web <a href="http://www.sma.gob.cl">http://www.sma.gob.cl</a> (...)</p>	



#### IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos descritos, toda vez que los eventuales hechos constitutivos de infracción, conforme al artículo 35 de la LOSMA, se encuentran en la actualidad subsanados, o bien no revisten mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En esta línea, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) *la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)*” (énfasis agregado).

Por lo tanto, y en conformidad a los antecedentes individualizados anteriormente, se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2020-1090-III-RCA-IA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ/MGS

**Distribución:**

- División de Fiscalización SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía SMA

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama SMA